



*Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : 851623184001-**2021-00130-00**
Demandante : MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ
Demandado : EPIMENIO GÓMEZ PORRAS

Una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de 4 de noviembre de 2021, y que por tanto la demanda presentada reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ identificada con la c.c. No. 23.805.975, en contra del señor EPIMENIO GÓMEZ PORRAS identificado con la c.c. No. 9.498.232.
- 2. Impartir** al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente al señor EPIMENIO GÓMEZ PORRAS identificado con la c.c. No. 9.498.232, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraselle traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Requerir** al señor EPIMENIO GÓMEZ PORRAS identificado con la c.c. No. 9.498.232, para que, con el escrito de contestación de demanda, o en el término de traslado de esta, **allegue su registro civil de nacimiento** con notas marginales, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 5. Requerir** a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 6. Decretar** el **embargo** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-24219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad del señor EPIMENIO GÓMEZ PORRAS identificado con la c.c. No. 9.498.232. Líbrese el oficio correspondiente para la inscripción de la medida. Una vez acreditado el embargo se decidirá lo que corresponda sobre el secuestro.
- 7. Reconocer** personería a la abogada CARMEN GARZÓN DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.560.438 y portadora de la T.P. No. 30.159 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 54**.
Publicado el día **25 de noviembre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a4769d1fe96341b942fde97e95e44b7c860fce183b2554b20a3965d9d69f30**

Documento generado en 24/11/2021 04:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>